



RESOLUCION N° 1874 - 3 de 2015  
(Exp. No. 246 - 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA"**

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y LA LEY 232 DE 1995 Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo 75 numeral 5, que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.
2. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *"El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible."*
3. Que mediante Acta de Visita No. 07 de fecha 29/04/2013, se verificaron los requisitos establecidos en la misma ley y se otorgó el plazo de 30 días calendario para allegar la documentación requerida.
4. Que mediante orden de suspensión y sellamiento de actividad N° 0001 de junio 4 de 2013 se procedió a suspender las actividades comerciales del establecimiento denominado FORMICENTRO, hasta por un término de dos meses para que cumpliera con los requisitos exigidos por la ley.
5. El informe Técnico No. 0683-2013 del 4 de junio de 2013, elaborado por la oficina de Control Urbano, que describe: *"se encontró un negocio destinado a la venta de productos de ferretería, láminas de triplex y formica, denominado "FORMICENTRO", el cual se permite en el sector por estar incluida dentro de las actividades del cód. CIU: G524100, comercio al por menor de artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio, excepto material de construcción, pintura, agregados finos y gruesos."*
6. Mediante oficio radicado bajo el No. R20130607-60622 del 07/06/2013 la señora ALEXANDRA PÉREZ, en calidad de administradora del Establecimiento de Comercio denominado "FORMICENTRO", aportó los siguientes requisitos exigidos por la ley 232 de 1995 como son:



	REQUISITO DOCUMENTALES Y DE OPERACIÓN	No. CERTIFICADO O DOCUMENTO
1	Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;	No. 19111910
2	Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor	CNU-99559073
3	Certificado De Seguridad.	No. 2013040180
4	Certificado de concepto sanitario	No. 00345
5	Concepto de uso de suelo	2013-06-05
6	Pago de Impuestos Distritales	No. 0113126401

7. Al respecto tenemos que revisado el Plano No. 3 del Acuerdo 003 de 2007, informa que el inmueble ubicado en la Carrera 36 No. 30 - 43 de esta ciudad, pertenece a la pieza Centro Metropolitano Residencial polígono 19 del plan especial de protección, ubicado en el sector CH 4 por lo cual la actividad económica de Comercio de Bienes, Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados, estaba permitida en el predio.

9. De igual forma, según el Decreto 212 de 2014 (POT), el establecimiento ubicado en la Calle 34 No. 36-10 de esta ciudad, se encuentra en la Centralidad Histórica –CH, revisado el cuadro de clasificación de POT, la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio "FORMICENTRO" le corresponde el uso Comercio de Bienes (2) categoría Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados. (Anexo No. 2 Clasificación de Uso POT); de lo previamente expuesto se colige que la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio "FORMICENTRO", no es permitida en el inmueble objeto del presente proceso.

10. Que el Plan Parcial Especial de Protección (PEP) del centro histórico de Barranquilla, adoptado mediante Resolución 746 de 2005, tiene anexa el Acta de Concertación, respecto a los usos de suelo del sector, firmada entre el Ministerio de Cultura y la Alcaldía Distrital, con el fin de buscar la protección, recuperación y reactivación económica del centro histórico de la ciudad. Sin embargo, ésta acta incluyó una gama de actividades económicas permitidas y prohibidas que no reflejan la dinámica comercial real que tradicionalmente se ha desarrollado en el centro histórico, ya que clasificó al centro histórico con un uso principal residencial, desconociendo las actividades comerciales preexistentes y generando conflicto en la aplicabilidad de la norma. Razón por la cual se estableció en el artículo 30 del Decreto 0117 de 2005 o Plan Parcial del Centro Histórico un término de cinco (05) años con el fin de adoptar instrumentos de gestión actualizadas y concordantes con las dinámicas comerciales, que por años se han desarrollado en ese sector de la ciudad.

12. Que el día 22 de julio de 2013, se reunieron en la Alcaldía Distrital de Barranquilla el Secretario de Planeación, la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, el Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo y el gerente de Edubar S.A. con el fin de acordar medidas transitorias hasta que se realice la actualización y modificación del PEMP del Centro Histórico, dentro de la ejecución "Plan Maestro de Recuperación del centro Histórico" que actualmente se encuentra desarrollando el Distrito de Barranquilla en convenio con FINDETER. Por consiguiente se concertó: "1. Se recomienda otorgar como medida transitoria una prórroga para



35

el plazo de cinco (5) años establecido en el artículo 30 de Decreto 0117 de 2005 o plan parcial del centro histórico, el cual será ampliado únicamente hasta que se realice la actualización y modificación del PEMP del centro histórico, conforme las normas nacionales que rigen la materia y ajustado a las normas del POT y su reformulación, cuya responsabilidad estará en cabeza de la Secretaría de planeación, en un plazo no mayor a 3 años”.

13. Que el establecimiento comercial denominado “FORMICENTRO”, se encuentra dentro del área delimitada por el plan parcial del centro histórico, razón por la cual no se procederá a ordenar el cierre definitivo de las actividades comerciales, sino que se le concederá el término concertado en el “Acta por medio del cual se concertan medidas transitorias relacionadas con la aplicación de la Resolución No. 746 de 2005 – Plan Especial de Protección, PEP, hoy Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, y su Acta de Concertación”, correspondiente a cinco (5) años contados a partir del 22 de julio de 2013.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo del expediente No. 246-2013 que cursa en este Despacho contra el establecimiento de comercio denominado FORMICENTRO, ubicado en la Carrera 36 No. 30 - 43 de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a la señora JEANNETTE ALEXANDRA PEREZ VARGAS, en calidad de administradora del establecimiento de comercio denominado FORMICENTRO, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los **29 DIC. 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Carolina Consuegra Ibarra*  
**CAROLINA CONSUEGRA IBARRA**

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO (E)**

Proyectó: T. Acosta – Asesora Externa. *T. Acosta*